



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2016-00343-00
REFERENCIA: ALIMENTO MENOR
DEMANDANTE: DIANA CARMONA CARO
DEMANDADO: HERNANDO GRECCO VILLAFANE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que:

- Se encuentra pendiente resolver petición del Jefe de Grupo Nomina de Policía Nacional.

Solicitud Información Proceso de Embargo GRECCO VILLAFANE HERNANDO
SEGEN GRUNO2 <segen.gruno-nomina2@policia.gov.co>
Mie 23/02/2022 11:11

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO DE NÓMINA

Bogotá, D. C. 23 de febrero de 2022

Honorable
MONICA ELISA MOZO CUETO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información Proceso de Embargo

En atención a lo establecido en la ley 1755 del 2015, artículo 14, numeral 1. De manera atenta me dirijo ante el despacho, con el fin de solicitar información completa del estado en que se encuentra el proceso de embargo que se adelanta a nombre del señor GRECCO VILLAFANE HERNANDO identificado con cedula N° 72278401, de igual forma, se confirme número de proceso, cuenta del juzgado (Activa), que porcentajes y sobre que emolumentos específicos se da aplicabilidad al embargo, lo último en virtud a que la Policía Nacional se rige bajo normatividad especial; esta información se hace necesaria a fin de realizar el pago de dicha obligación.

Demandante: CARMONA CARO DIANA MARGARITA
Demandado: GRECCO VILLAFANE HERNANDO CC. 72278401
Proceso N°: 20160034300

La anterior información podría ser re enviada a los correos electrónicos segen.amre-gruno@policia.gov.co o segen.gruno-nomina2@policia.gov.co, o a la Carrera 59 # 26 - 21 Can, Sótano, Bogotá D.C., Teléfono 515 9085 .

Atentamente,

Original Firmado
Intendente **WILSON POVEDA GONZALEZ**
Jefe Grupo Nómina

- Se encuentra pendiente resolver petición de la demandante.

Esperando respuesta solicitud enviada el 12 de septiembre

DIANA Carmona caro <carmonacarodiana@gmail.com>

Mar 20/09/2022 14:14

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes por medio del presente solicito respuesta a correo enviado días anteriores

Buenas tardes sr

Juzgado

Por medio del presente yo diana carmona caro cc 1045674865 demandante con embargo del 12% y con proceso de radicado # 20160034300 me dirijo a este juzgado para que solicite a caja de honor los dineros que se encuentran retenidos y sean girados a deposito de juzgado

Entidad: policia nacional
Demandado hermando grecco villafane
Cc 72278401
Demandante: diana carmona caro
Cc 1045674865
Radicado proceso: 20160034300

Sírvase proveer.

Soledad, Abril / 19/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ABRIL , DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

ORDENA:

1.- **OFICIAR**, al JEFE GRUPO NOMINA DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de informarle que el proceso de alimentos de la referencia radicado bajo el No. 08758318400220160034300 impetrado por la señora: DIANA MARGARITA CARMONA CARO CC. 1.045.674.865 en contra del demandado señor: HERNANDO GRECCO VILLAFANE CC. 72.278.401, se encuentra

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036 CELULAR 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

VIGENTE y que mediante sentencia calendada 10/Febrero/2017 el demandado fue condenado a suministrar alimentos en porcentaje del DOCE POR CIENTO (12%) **del salario mensual, primas y demás prestaciones y emolumentos** que devengara como empleado del POLICIA NACIONAL. Se le advierte que en caso de existir dineros retenidos a favor del antes mencionado por parte de esa entidad por los conceptos antes enunciados teniendo en cuenta que no solamente la orden comprende el embargo de su salario y demás prestaciones sociales, sino que la misma se extiende a los demás emolumentos que este perciba (entendidos entre otros, como toda utilidad, gaje, beneficio, propina, lucro inherente a un cargo, empleo o destino, etc.) que por razón de la actividad laboral que desempeña en esa institución o por cuestiones relacionadas con ella se generen en beneficio del obligado; estos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, sobre todo si se tiene en cuenta que en materia de alimentos opera en muchos casos, la excepción, a los criterios de límites de inembargabilidad establecidos en la ley (arts. 96 y 344 del Decreto 1848 de 1969, por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968). Oficiar en tal sentido.

2.- OFICIAR, al CAJERO Y/O PAGADOR de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA a fin de que nos indique si existen dineros pendiente de ser puestos a disposición de este despacho judicial correspondientes a la orden de embargo decretada mediante sentencia de fecha 10 de Febrero del 2017, providencia por medio del cual se procedió a fijar alimentos definitivos a favor de la señora: DIANA MARGARITA CARMONA CARO CC. 1.045.674.865 y a cargo del demandado señor: HERNANDO GRECCO VILLAFANE CC. 72.278.401, en porcentaje del DOCE POR CIENTO (12%) del salario mensual, primas y demás prestaciones y emolumentos que devengue demandado como empleado del POLICIA NACIONAL. Se le advierte que en caso de existir dineros retenidos a favor del antes mencionado por parte de esa caja, deberán ser puestos a disposición de este juzgado. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01